

*Decimoquinto Aniversario de la
renovación constitucional de
la Suprema Corte de Justicia
de la Nación y del inicio de la
Novena Época*

MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO*

Señoras y Señores Ministros,
Estimado auditorio:

En nombre del Pleno de este Alto Tribunal, agradezco a todos ustedes su presencia en este solemne evento.

Mucho me honra haber sido designado como orador en esta ocasión porque, como seguramente le sucederá a algunos de mis compañeros, conmemorar el decimoquinto aniversario de la reforma constitucional a la Suprema Corte de Justicia de la Nación evoca muchos recuerdos y también muchas emociones.

Imposible en conmemoraciones como éstas evitar la introspectiva y la retrospectiva.

* Ministro Presidente de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¿Qué ha pasado durante estos 15 años?, ¿Qué ha hecho la Suprema Corte?

La Corte ha cambiado. Y ha cambiado en muchos aspectos.

El recinto es sustancialmente distinto al que era cuando llegamos los recién nombrados nuevos Ministros en 1995. Su cara exterior es la misma, pero basta recorrer sus pasillos, sus escaleras y sus oficinas, para ver que —por dentro— la Suprema Corte fue renovada. Nuestras oficinas, pasillo y salón de sesiones adquirieron —aún con su estilo conservador— aires contemporáneos. El espacio quedaba así en sintonía con los nuevos tiempos en que se desempeñaría el Tribunal.

Más recientemente, los cajones de nuestras largas escalinatas interiores fueron revestidos con murales tupidos de colores e imágenes, imágenes que denuncian y condenan la impunidad —que sigue siendo uno de nuestros más lacerantes y dolorosos rezagos— pero que también reflejan la aspiración por un México justo.

La integración del Tribunal también ha cambiado. Quienes llegamos aquí en 1995 fuimos parte de una primera integración de Ministros que permaneció igual por un periodo de 10 años, quizá los últimos diez años en que una integración permanezca unida. Esta primera integración, de la que me honra formar parte, ha despedido con admiración a distinguidos juristas que fueron parte de ella y que dejaron importantes huellas en el curso del quehacer judicial del Estado y en la jurisprudencia misma.

Primero, con el retiro de los Ministros Vicente Aguinaco Alemán y Juventino V. Castro y Castro. Poco después, con motivo del fallecimiento del Ministro Humberto Román Palacios, y los más recientes

retiros de los Ministros Juan Díaz Romero, Genaro Góngora Pimentel y Mariano Azuela Guitrón.

La integración de los más recientes Ministros ha sido una gran oportunidad para ponderar el peso y la trascendencia histórica y normativa de un solo voto. Porque es un solo voto el que ha llevado en ocasiones a cambiar importantes criterios jurisprudenciales del Tribunal, a experimentar nuevas formas de trabajo, a repensar criterios que considerábamos tradicionales e inamovibles y a avanzar por nuevos derroteros constitucionales.

La Corte tampoco es la misma hacia afuera.

Las facultades que la reforma constitucional que hoy conmemoramos atribuyó a la Corte, particularmente en materia de *controversias constitucionales* y *acciones de inconstitucionalidad*, cambiaron definitivamente el posicionamiento del Tribunal ante los actores



políticos. La Corte asumió un papel de árbitro entre órganos políticos al que ha dedicado una buena parte de su tiempo, y asumió también un papel de importante delimitador de los trabajos del Poder Legislativo, al erigirse en último revisor del apego constitucional de la producción normativa. Estas facultades, sin duda, le han otorgado un rol destacado en la escena política y participativa en la búsqueda de un ejercicio del poder público más equilibrado.

Lejos están ya aquellos tiempos cuando los que integrábamos la primera generación de Ministros, al examinar la reforma al artículo 105 constitucional, dudábamos que pudieran llegar asuntos como las acciones de inconstitucionalidad. El 33% de legisladores se nos hacía un número difícil de reunir.

Apenas nos estábamos acomodando en el Tribunal cuando recibimos la primera acción de inconstitucionalidad, que nos llevó a discutir largas horas el concepto de “materia electoral”, por ser una cuestión en la que este Tribunal aún no podía incursionar. Y ahora, en virtud de una posterior reforma constitucional, este Tribunal dedica gran parte de su tiempo precisamente al análisis de la constitucionalidad de leyes electorales.

Poco tiempo pasó para que el Tribunal se viera saturado de ellas.

Algo similar nos sucedía con las facultades previstas en el artículo 97 constitucional. Cuando en las escuelas de derecho se enseñaba esta facultad de la Suprema Corte, se decía que era prácticamente “letra muerta” en la Constitución. Era casi impensable que llegaran peticiones de esa naturaleza a la Suprema Corte. Poco teníamos aquí cuando se solicitó al Tribunal investigar Aguas Blancas.

En cambio ahora, con todo y las polémicas que suscita el ejercicio de esta facultad, no hay duda de que le ha permitido a la Corte establecer criterios en aspectos importantes de derechos humanos, desde Aguas Blancas, pasando por Atenco y el caso Oaxaca.

La ahora asimilada presencia de la Suprema Corte en el quehacer político del país ha caminado de la mano también de un proceso de socialización de la propia Suprema Corte. La Corte ya no nada más es la Corte de los abogados. Cada vez más, es una Corte que trabaja frente y para la sociedad; una sociedad que opina —como le es legítimo— sobre las decisiones que aquí se toman; una sociedad consciente de que dichas decisiones no sólo impactan la vida de quienes litigaron entre sí, sino que impacta también el rumbo de este país y la forma en que el derecho les será aplicado a ellos; una sociedad que tiene abiertas las puertas de este Tribunal y de todas las Casas de la Cultura Jurídica de este país, para acercarse a él, para leer acerca de él, para solicitar la información que desee tener a su alcance y, de esta manera, conocer y valorar críticamente los procesos de la justicia que le afectan.

La tecnología del Internet y de la televisión, destacadamente de las transmisiones en vivo de las sesiones públicas, ha permitido que se sigan de cerca las sesiones, que se conozca el proceso a través del cual se van construyendo las decisiones colegiadas, lo que ha permitido zanjear la enorme distancia que antes había entre la sociedad y el Máximo Tribunal.

En la relación entre la Corte y los medios de comunicación, ¿qué puede decirse que no sea ya evidente? Los medios conocen cada vez mejor a la Corte, hablan más de ella, se han interiorizado con su trabajo y entienden y transmiten con puntualidad y claridad las decisiones que ésta toma.

Pero no sólo la Corte ha cambiado.

Los cambios en la Corte han trascendido también al juicio de amparo, al instrumento más bondadoso que los gobernados tienen para defenderse.

El cambio de época jurisprudencial trajo aparejados importantes criterios, que han llevado al juicio de amparo a escenarios distintos a los que imperaban hace 15 años. El péndulo de la historia, desde el inicio de la 9a. Época, empezó a inclinarse nuevamente hacia el garantismo. Se fueron dejando atrás criterios que, muy explicables en otros momentos históricos en función del inacabable rezago, habían venido restringiendo y complicando el juicio de amparo, haciéndolo menos accesible a los ciudadanos.

Por supuesto, no puedo aquí hacer un recuento de todos ellos, pero vale mencionar algunos criterios que fueron particularmente representativos de que el amparo cambió de rumbo. Cinco son suficientes:

1. Se redefinió el concepto de autoridad para efectos del amparo, que permitió llamar al juicio a universidades públicas y organismos descentralizados, cuando se presentan ciertas condiciones;
2. Se interrumpió el criterio de que el Juez de amparo sólo debía atender aquellos motivos de inconformidad que se expresaran mediante un silogismo perfecto, para ser reemplazado por el criterio de que bastaba la causa de pedir;
3. Se flexibilizaron los casos y condiciones en que operaba la suplencia de la queja;

4. Se establecieron casos en los que procedía acordar una prevención de la demanda, en lugar de decretar un desechamiento de plano o un sobreseimiento; y
5. La “apariencia del buen derecho” llegó para establecerse como nuevo paradigma de la suspensión en el juicio de amparo.

Estos criterios permitieron flexibilizar el acceso al amparo y fueron abriendo paso a una lectura cada vez más estricta de las causas de improcedencia del juicio y a un modo de entenderlo que permitiera hacer llegar la protección federal a más casos.



Ahora, el trecho avanzado ya es tan largo que se ha llegado a establecer criterio por este Pleno en el sentido de que procede el recurso de revisión contra sentencias de amparo directo, aun cuando en éstas no haya pronunciamientos de constitucionalidad (precisamente porque se omitió hacerlo por parte del Colegiado); y la Primera Sala recientemente sostuvo que en el recurso de revisión es posible plantear la inconstitucionalidad de artículos de la propia Ley de Amparo que hayan sido aplicados por el Juez de Distrito en la sentencia recurrida.

El curso que tomó el juicio de amparo en estos 15 años es sintomático de que llegó una nueva época a la Suprema Corte.

Pero lo que la jurisprudencia renovó en el juicio de amparo no es suficiente para los tiempos que corren.

La Corte desde hace tiempo ha hecho un abierto reconocimiento de que el juicio de amparo tiene aspectos que deben repensarse, pero cuya solución no se encuentra en la elaboración de nuevas tesis de jurisprudencia.

Por eso, auspició los trabajos para la preparación de un proyecto de reformas a la Ley de Amparo que, aun cuando se trata de un documento de trabajo que sigue en Cámaras, ha tenido el importante valor de dejar testimonio de aspectos en los que, con amplio consenso social, académico y judicial, se advierte que es necesario y que es tiempo ya de cambiar.

Y también ha permitido advertir que hay aspectos del propio juicio, como la amplia procedencia del amparo directo, en los que aún no hay consenso acerca de si debe o no ser objeto de modificaciones.

En introspectiva y en retrospectiva, la historia deja en claro que una reforma constitucional cambió sustancialmente no sólo a la Suprema Corte, sino también la forma de ejercer el poder.

Pero la historia también es testimonio de que no siempre se necesitan reformas constitucionales para cambiar.

Hace cinco años, cuando se conmemoraba el 10o. aniversario de la reforma constitucional —todos recordarán—, el tema recurrente era: que la Corte era el Tribunal Constitucional de México. Lo dijimos por todos lados y en todo momento, y no faltaron voces que precisaran que lo éramos desde antes o que dijeran que no lo éramos realmente.

Ahora, no es necesario decirlo porque es algo muy visto: la Corte **es** el mayor Tribunal Constitucional de México, y esto no significa que sea el único Juez constitucional. Lo son también los Jueces de Distrito, los Tribunales Colegiados de Circuito y excepcionalmente los Tribunales Unitarios de Circuito.

Quince años han llevado a una cabal comprensión de su papel, y son testimonio de cómo sus funciones constitucionales fueron dimensionándose hacia el interior, al tiempo que se hacían visibles en el exterior.

Quince años hicieron de lo impensable algo cotidiano.

La Suprema Corte del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución es una Corte vigorosa.

Es una Corte que resuelve importantes conflictos políticos, que protege los derechos de los gobernados ante las intromisiones de las autoridades, que difunde su cultura jurídica y que impulsa estrategias para hacerla llegar a más personas, en el entendido de que la cultura jurídica da bases para una sociedad más democrática.

La Corte del Bicentenario es una Corte en la que, a través de complejas fórmulas jurídicas, igual se libran batallas culturales que se

discute la viabilidad de sistemas electorales; en la que igual se discute sobre temas con impacto económico —como la hacienda pública y la competencia económica—; que se discuten importantes temas de salud pública o del derecho a la igualdad y no discriminación, la libertad de comercio, la libertad de tránsito, los derechos de las minorías indígenas, la libertad personal y el derecho a la defensa.

La Corte del Bicentenario impulsa y es parte de la organización de esfuerzos colectivos y coordinados entre tribunales federales y locales, porque entiende que la justicia, para el gobernado, no se divide en fueros, sino que es una misma.

Es la Corte que escucha a quien tiene algo qué decir; que discute ampliamente de cara a la sociedad las diferentes opciones que se proponen y al final resuelve públicamente, por el voto independiente de cada uno de sus integrantes, el problema de constitucionalidad que se planteó.

La Corte del Bicentenario es una Corte democrática.

Los logros de 15 años son muchos, pero es necesario afianzarlos porque las tradiciones cívicas, esas pautas culturales que hacen a las democracias fuertes, no se construyen en un día, ni con la resolución de un solo caso. Son el resultado de prácticas reiteradas durante *largos* periodos de tiempo, que han llegado a conocerse y reconocerse por los ciudadanos hasta integrarse en un *código genético social*.

La Suprema Corte de 2010 está consciente de ello y entiende bien su compromiso con la democracia mexicana.

Está a la altura de las actuales exigencias, y preparada para servir a una nueva generación de mexicanos, informados, comprometidos y críticos, que necesitan confiar en ella y tienen todo el derecho de que así sea.

Tengan la seguridad de que los Ministros y funcionarios de este Alto Tribunal entendemos el compromiso y trabajamos día a día por hacerlo realidad.

Muchas gracias